



Ministerio de Economía
Secretaría de Energía
Intervención Decreto N° 119/20
Yacimiento Carbonífero Río Turbio

BUENOS AIRES, 11 NOV. 2020

VISTO: el EX-2019-06725524-APN-DGD#MPYT, (Expediente YCRT N° 7532/2016), el Decreto N° 1.034/2002, el Decreto N° 1.277/2003, el Decreto N° 473/2020, el Decreto N° 119/2020, el Decreto N° 467/1999, y;

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramitó un sumario administrativo, conforme las previsiones del Decreto N° 467/99, ordenado mediante la Resolución "R" I YCRT N° 42/2016 de fecha 07 de julio de 2016.

Que el mismo tuvo por objeto investigar los motivos que provocaron el incendio del transformador producido el día 15 de enero de 2014, en el CH6 Mina 5, Galería 8/6.

Que, la Instrucción ordenó diversas medidas probatorias tendientes a acreditar la veracidad del evento denunciado.

Que en este sentido, con fecha 16 de enero de 2016, se resolvió la clausura de la misma, en los términos del artículo 107 del Decreto.

Que por otro lado y conforme lo previsto por el artículo 108, con fecha 10 de febrero de 2017, la Instrucción señaló, que durante la sustanciación de la investigación no fue posible determinar la existencia de elementos ciertos, precisos y concordantes que indicaran la existencia de responsabilidad administrativo disciplinaria de agente alguno, según las consideraciones expuestas en el párrafo IV; sugiriendo el archivo de las actuaciones.

Que la entonces Dirección General de Asuntos Jurídicos del entonces Ministerio de Producción y Trabajo tomó intervención.

Que finalmente la Dirección de Sumarios del entonces Ministerio de Producción y Trabajo, en función del estado del trámite mediante PV-2019-55430896-APN-DSMP#MPYT, solicitó la elaboración del acto conclusivo.



Ministerio de Economía
Secretaría de Energía
Intervención Decreto N° 119/20
Yacimiento Carbonífero Río Turbio

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos tomó la intervención de su competencia.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida, de conformidad con lo previsto en el artículo 122 del Decreto N° 467/99, y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1.034/2002, el Decreto N° 1.277/2003, y el Decreto N° 473/2020 y el Decreto N° 119 de fecha 29 de enero de 2020.

Por ello,


**EL INTERVENTOR DE YACIMIENTO CARBONIFERO RÍO TURBIO
Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON
TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RÍO GALLEGOS**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DESE por finalizada la Instrucción del presente sumario administrativo, sin que de lo actuado surgiera la existencia de elementos ciertos, precisos y concordantes que indicaran la existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria de agente alguno de esta empresa.

ARTÍCULO 2º.- CÚMPLASE, notifíquese y remítase para conocimiento de lo aquí resuelto a la Coordinación General de YCRT, a la Gerencia de Administración de Recursos Humanos, al Departamento Sumarios, a la Procuraduría de Investigaciones Administrativas y archívese.

RESOLUCIÓN N° YCRT N° 112 /2020



DR. ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ
INTERVENTOR
YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO